



Santiago, marzo de 2003

Circular N°3

Información del Sistema Electrónico de Cotizaciones de Rentas Vitalicias “Jubila Chile”

El Consejo de Autorregulación, en uso de la atribución que le confiere el artículo 45 del Código de Autorregulación, y con el objeto de promover la transparencia y la debida información de los clientes de las compañías de seguros, y considerando especialmente:

- 1° Que la aprobación del Código de Autorregulación y del Compendio de Buenas Prácticas Corporativas otorga a los clientes de las compañías de seguros un importante respaldo en su relación mutua;
- 2° Que una de las funciones propias del Consejo es velar por la debida información de los asegurados;

Ha resuelto instruir a las compañías de seguros adheridas al Código de Autorregulación lo siguiente:

Que durante el primer semestre del año 2003 efectúen las adecuaciones que correspondan en los contratos que celebren con sus clientes, especialmente en las pólizas de seguros y en las ofertas que entreguen a sus potenciales clientes, para informar a las contrapartes acerca de las características y beneficios del sistema “Jubila Chile”, con el objeto que ellos reciban información veraz, suficiente y oportuna para tomar sus decisiones de pensionarse.

Jorge Claude B.
Secretario
Consejo de Autorregulación
de las Compañías de Seguros

